



## UNIÓN EUROPEA

### **Disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo**

**Directiva del parlamento europeo y del consejo 2009/104/ce, de 16 de septiembre de 2009. (doue l 260/5, 3 de octubre de 2009)**

En virtud de esta Directiva (que constituye la segunda Directiva específica, versión codificada, con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE), se entiende por: a) equipo de trabajo: cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizados en el trabajo; b) utilización de un equipo de trabajo: cualquier actividad referida a un equipo de trabajo, tal como la puesta en marcha o la detención, el empleo, el transporte, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la conservación, incluida, en particular, la limpieza; c) zona peligrosa: cualquier zona situada en el interior o alrededor de un equipo de trabajo en la que la presencia de un trabajador expuesto someta a este a un riesgo para su seguridad o para su salud; d) trabajador expuesto: cualquier trabajador que se encuentre total o parcialmente en una zona peligrosa; y e) operario: el o los trabajador/es encargado/s de la utilización de un equipo de trabajo.

El empresario debe adoptar las medidas necesarias para que los equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores en la empresa o el establecimiento sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos. Cuando elija los equipos de trabajo, el empresario ha de tomar en consideración las condiciones y las características específicas de trabajo y los riesgos existentes en la empresa o el establecimiento, en particular en los puestos de trabajo, o los riesgos que serían susceptibles de añadirse por el hecho de la utilización de los equipos de trabajo en cuestión. Cuando no sea posible garantizar de este modo totalmente la seguridad y la salud de los trabajadores durante la utilización de los equipos de trabajo, ha de tomar las medidas adecuadas para reducir los riesgos al mínimo.

Estos equipos de trabajo han de someterse a una comprobación inicial (tras su instalación y antes de la puesta en marcha por primera vez) y a una comprobación después de cada montaje en un nuevo lugar o en un nuevo emplazamiento, efectuadas por personal competente, con objeto de garantizar la correcta instalación y el buen funcionamiento de los mismos. Con objeto de garantizar que los deterioros que puedan provocar situaciones peligrosas sean detectados y remediados a tiempo, el empresario se ha de preocupar de que los equipos de trabajo sometidos a influencias generadoras de tales deterioros estén sujetos a: comprobaciones periódicas, así como a comprobaciones excepcionales, cada vez que se produzcan acontecimientos excepcionales que puedan tener consecuencias perjudiciales para la seguridad del equipo de trabajo, como transformaciones, accidentes, fenómenos naturales o falta de uso prolongada. Los resultados de las comprobaciones se han de anotar y estar a disposición de la autoridad competente. Se deben conservar durante un tiempo apropiado y cuando los equipos de trabajo en cuestión se empleen fuera de la empresa deben ir acompañados de una prueba material de la realización de la última comprobación.

En los casos de utilización de equipos de trabajo con riesgo específico, el empresario ha de adoptar las medidas necesarias con el fin de que: a) la utilización



del equipo de trabajo quede reservada a los trabajadores encargados de dicha utilización; b) los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por trabajadores específicamente capacitados para ello. Asimismo, el empresario ha de tomar en consideración plenamente el puesto de trabajo, la posición de los trabajadores durante la utilización del equipo de trabajo y los principios ergonómicos.

Los trabajadores deben disponer de la información adecuada y, en su caso, de folletos informativos sobre los equipos de trabajo. La información y los folletos informativos deben contener, como mínimo, las indicaciones desde el punto de vista de la seguridad y de la salud relativas a: a) las condiciones de utilización de los equipos de trabajo; b) las situaciones anormales previsibles; y c) las conclusiones que, en su caso, se puedan sacar de la experiencia adquirida cuando se utilicen los equipos de trabajo

